



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-5380-SPA-3884

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3103 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 FEB 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-5380-SPA-3884** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) se encuentra sobre la banqueta, en un domicilio improvisado, un perro de raza mediana de color blanco en muy malas condiciones. Se encuentra muy delgado y sucio por la falta de alimento y aseo. Permanece todo el tiempo amarrado con una cuerda que no le permite moverse cómodamente y vive entre sus propios desechos. Nunca le proporcionan agua y permanece a la intemperie (...) maltrato en la que se encuentra un perro de raza mediana de color blanco, en pésimas condiciones, puesto que no le brinda alimento, ni agua y siempre está amarrado con una cuerda que no le da un libre movimiento por el sitio donde se encuentra, tampoco limpian el área donde está la mascota y el perro se ve descuidado, pues tiene mucho pelo y está sucio (...) [ubicación de los hechos: calle Rosa Trepadora, número 98, casi esquina con Rosa Estrella, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón, como referencia es una casa improvisada con maderas y lonas] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Rosa Trepadora, número 98, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2023-5380-SPA-3884

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3103 -2024

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en párrafos anteriores, sitio donde se constató lo siguiente

- Dos ejemplares caninos (un tipo Maltes y un French Poodle).
- Ambos con maltrato en pelaje (apelmazamiento y suciedad).
- Cuentan con recipiente de agua.
- A dicho de su responsable, reciben pollo y croqueta como alimento.
- Ambos sujetos mediante correa, sin embargo, se les permite deambular libremente al interior del inmueble.
- Uno de los ejemplares presentaba zonas alopecicas en el lomo.

Por lo anterior, se dejaron las recomendaciones necesarias a fin de mejorar las condiciones de bienestar de ambos ejemplares, por lo anterior, se sostuvo comunicación con la persona responsable de los animales de compañía, quien informó lo siguiente:

- Los ejemplares caninos disponen de recipientes de agua a libre acceso.
- Se les proporcionó servicio de estética.
- En relación a las zonas alopecicas, se observó crecimiento de pelo.
- Ambos ejemplares presentan condición corporal acorde a sus características físicas.

Lo antes descrito, fue constatado por el personal de esta Subprocuraduría.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Rosa Trepadora, número 98, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan dos ejemplares caninos, que disponen de recipiente de agua, a dicho de su responsable pollo y croqueta como alimento y se les permite deambular libremente al interior del inmueble, no obstante, tenían maltrato en pelaje (apelmazamiento y suciedad), además de que uno de los ejemplares presentaba zonas alopecicas en el lomo.



Expediente: PAOT-2023-5380-SPA-3884

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3103 -2024

- Derivado del seguimiento a la investigación correspondiente, el responsable de los animales de compañía informó que se les proporcionó servicio de estética, en las zonas alopecicas ya presentaban crecimiento de pelo y ambos ejemplares presentan condición corporal acorde a sus características físicas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

